Estudiantes.

Las prebendas fundadas para estos, no se deben dar á los Estudiantes ricos, lib. 3. cap. 19. n. 923.
Quando se les deben dar á los acreedores, ibi.
De qué edad se les pueden aplicar, ibi n. 924.

Eucaristia.

Al enfermo que no la puede recibir por Viatico, no se le ha de llevar para que la adore, lib. 2. cap. 4. n. 316.
Si al que no puede pasar la forma se le ha de administrar el *Sanguis*, ibi.

Examen.

Como ha de ser el del Moral en los Concursos, lib. 1. cap. 6. n. 53. y 54.
Si se ha de hacer de la Doctrina Christiana, ibi n. 55.
A los que en el examen de Moral se hallaren ineptos, aunque en los demás exercicios hayan sobresalido, se les debe negar la aprobacion, n. 56.
Si los Curas pueden ser examinados de nuevo, lib. 1. cap. 18. n. 230.
En algun caso se puede hacer, ibi n. 231. y 232.

Examinadores.

Las calidades que deben tener para los Concursos, lib. 1. cap. 3. n. 17.
Del juramento que han de hacer, ibi n. 18.
Si bastará el que hicieron en el Synodo, ibi n. 19.
No han de llevar propinas, ibi n. 20.
Deben ser remunerados por los Obispos, ibi n. 21.
Las propinas que se les daban antes en Toledo, ibi n. 22.
Si se puede con un Examinador solo hacer Concurso, ibi n. 23.
Si el Obispo los puede nombrar, ibi n. 24.
De los que no son aprobados por el Synodo, ibi n. 28.
Como han de hacer la censura en general y particular, lib. 1. cap. 7. n. 57.
Si han de dar censura de las calidades y prendas de los Opositores, lib. 1. cap. 7. n. 59.
Como ha de ser la de la literatura, ibi n. 60.

Excomunion.

Su gravedad, lib. 3. cap. 9. n. 690.
Notase su frequencia, ibi n. 691.
Por qué cant dad se puede poner en los hurtos, ibi n. 692.
No se debe notificar en dias festivos, ibi n. 693.
Si se puede notificar en las Iglesias, ibi n. 694.
Si los nobles, Sacerdotes y mugeres pueden ser excomulgados por deudas, ibi n. 695.
Si se deben publicar los excomulgados, ibi n. 696.
Como se ha de hacer esta publicacion, ibi.
Como se ha de portar en esto el Cura, ibi n. 697.
Si la parte puede dar espera, ibi n. 698.
De la absolucion *ad reincidentiam*, ibi n. 699.
Se puede dar por la Bula, ibi n. 700.
De los excomulgados tolerados, ibi n. 701.
Como se debe portar el Cura con los vitandos, ibi n. 702.
Si se debe dejar la Misa quando no quieren salirse de la Iglesia, ibi n. 703.
De la excomunion que incurren los notorios percusores de Clerigos, ibi n. 704.
De la que incurren los que les hacen violencia, ibi n. 706.
Explicanse quales sean estas acciones, ibi.
Quando se incurre por prenderlos, ibi n. 707.
Ponense algunos casos, en que no se incurre, ibi n. 708.
Si á estos excomulgados se les debe publicar, ibi n. 709.
Quando se hace este delito notorio, ibi
Quando no se incurre esta excomunion, ibi n. 710.
El excomulgado Sacerdote quando incurre en irregularidad, lib. 3. cap. 10. n. 713.
De las generales en los Edictos, lib. 3. cap. 11. n. 725.
Quien está obligado á declarar en virtud de ellas, y quien no, ibi n. 726. y siguientes.
Si están obligados á declarar los que solo oyeron el delito, ibi n. 729.
La excomunion que se incurre por el pecado de heregia, vide *Heregia*.
Quien incurre en la de participantes, lib. 3. cap. 13. n. 765.
Ponense las excomuniones de la Bula de la Cena, pag. 421.
Las del Decreto, Decretales, y Clementinas, pag. 427.
Las de las Extravagantes, las del Concilio Tridentino, y otras, pag. 429.

Exercitos.

Si los Clerigos deben contribuir para ellos, lib. 3. cap. 15. n. 823.
Quando la guerra está distante no deben, ibi n. 824.
Confirmase esto con exemplos, ibi n. 825.

Expositos.

Lo mucho que debe el Cura cuidar de ellos, lib. 1. cap. 19. n. 255.
A cargo de quien se han de criar, lib. 1. cap. 19. n. 256.
Se deben bautizar todos, lib. 2. cap. 2. n. 281.

Extrema Uncion.

El Cura es su Ministro ordinario, lib. 2. cap. 6. n. 361.
En tiempo de peste, quando está obligado á administrarla, y quando no; y en qué forma puede hacerlo, ibi n. 362.
De qué Oleo debe usar, ibi n. 363.
Como se debe cebar, ibi.
A qué personas se debe administrar este Sacramento, ibi n. 364.
Quando se debe reiterar, ibi.
En qué partes se ha de hacer la Uncion, ibi n. 365.
Quantas Unciones son necesarias, ibi
Con qué solemnidad se ha de administrar, ibi n. 366.
Si se puede dar sin luz, y sin estola, ibi.
Si el Cura la puede traer á su casa, ibi.
Si está el enfermo obligado á recibirla, ibi n. 367.
Es pecado mortal dexar de recibirla por menosprecio, ó si se sigue escandalo, ibi.

F

Fama.

Quan importante es la buena, lib. 1. cap. 9. n. 69.

Fé.

Vide verbo *Profesion*.

Don Fernando.

El Santo como no quiso gravar á los Clerigos, lib. 3. cap. 15. n. 825.
El Catholico, la moderacion que tuvo en esto, ibi.

Fiestas.

A cargo de quien están las del Corpus, lib. 1. cap. 19. n. 257.
Si las censuras se pueden notificar en dias de fiesta, lib. 3. cap. 9. n. 693.
Si los Curas pueden dar licencia para trabajar en ellos, lib. 1. cap. 19. n. 250. y lib. 3. cap. 15. n. 832.

Formas.

No se han de dar en la Comunion muchas á cada uno, ni mayores á unos que á otros, lib. 2. cap. 4. n. 317.
No se han de dar las no consagradas en ningun caso, ibi n. 332.

Fuego.

Vide *Incendios*.

Fundacion.

Vide verbo *Altar*, *Ermitas*, *Legados*, y *Memorias*.

Si gozan de inmunidad los Clerigos que intentan impedir á la Justicia secular el uso de su jurisdiccion, ibi n. 814.
Si la gozan los bienes de los Clerigos, ibi n. 815.
Si á estos se les pueden echar oficios gravosos, y alojamientos de soldados, ibi n. 816.
Si por ellos están libres sus padres y hermanos, ibi n. 817.
Si están esentos de la jurisdiccion secular los ganados de los Clerigos, ibi n. 821.

Inquisidores.
Pueden en España absolver de la heregía oculta, lib. 3. cap. 12. num. 735.
Pueden assimismo delegar su facultad para este fin en qualquiera Confesor, ibi.

Irregularidad.
Quando la incurre el Sacerdote excomulgado, lib. 3. cap. 10. n. 711.
Lo que le escusa de incurrirla, ibi n. 713. y siguientes.
Quien puede dispensar en ella, ibi n. 718. y siguientes.
Si sentenciado el reo se le puede dispensar, ibi n. 722.
Si se puede por la Bula, ibi n. 723.

J

Jansenio.
Bula de Alexandro VII. condenando sus errores, pag. 442.

Don Jayme.
El primero de Aragon, le premió Dios por lo que favoreció á la Iglesia, lib. 3. cap. 15. n. 826.

Don Juan de Austria.
Decreto que dió para los Militares acerca de los Matrimonios, lib. 2. cap. 11. n. 439.

Jueves Santo.
En él no se deben decir Misas de Requiem, lib. 2. cap. 5. n. 335.
No ha de haver silla en la Iglesia aquel dia, ni el Viernes Santo, ibi n. 336.

Juez.
El Cura es Juez espiritual, lib. 1. cap. 1. n. 2.
Si el Juez seglar puede apremiar á que se casen á los que tienen dada palabra de Matrimonio, lib. 2. cap. 17. n. 531.
Como ha de ser el apremio, ibi.
Quien es el Juez del divorcio, lib. 2. cap. ult. n. 556.
Quien lo es en causas matrimoniales, ibi n. 557.
Quien lo es para compeler al cumplimiento de los esponsales, ibi n. 558.
Quien lo es en los abintestatos, lib. 3. cap. 5. n. 639.
Quien lo es en los de los Clerigos, ibi n. 642.
Qué, si la herencia está adicta, ibi n. 643.
Quando el alma es heredera, ibi n. 644.
A quien toca el abrir el testamento, ibi.
Quien ha de declarar si se deben enterrar en sagrado los que á sí mismos se han quitado la vida, lib. 3. cap. 7. n. 661.
Si el Juez de los Exercitos puede conocer de las causas matrimoniales de los Soldados, lib. 2. cap. 11. à n. 431.
Si puede en las de los naturales del Obispado, ibi n. 437.
Qué, si solo la contrayente es domiciliaria, ibi n. 438.
Quien lo es quando están en quarteles, y alojamientos, lib. 2. cap. 12. à n. 447.
Si el Juez puede romper las puertas de la Iglesia para sacar los refugiados, quando no les vale la inmunidad, lib. 3. cap. 14. n. 794.
Si puede desenterrar algun cadaver en la Iglesia, ibi n. 795.
Qué penas incurre el Juez secular que saca injustamente á los retraidos

dos de la Iglesia, ibi n. 800.
Castigos de Jueces temerarios, ibi n. 801.

Juramento.
Vide verbo *Examinadores.*

Jurisdiccion.
Quien tiene la ordinaria en lo espiritual, lib. 2. cap. 3. n. 292.
Quien la tiene ordinaria para administrar la Comunion, lib. 2. cap. 4. n. 312.

L

Langosta.
Si para conjurarla se puede decir Misa en el campo, lib. 2. cap. 5. n. 359.

Legados.
En ellos se ha de cumplir la voluntad del Fundador, lib. 3. cap. 19. n. 902.
Qué se ha de hacer quando el legado es pernicioso, ibi n. 903.
Si los herederos pueden conmutarlos, ibi n. 904.
Si puede el Obispo, ibi.
Si los legados se pueden convertir en cosa semejante, ibi n. 905.
Si no se puede cumplir lo determinado, el Obispo puede convertirlo en otra cosa, ibi n. 906.
Si pudiendose cumplir lo mandado, se puede convertir en otra cosa, ibi n. 907.
Si se pueden conmutar sin causa justa, ibi n. 908.
Respondese á una réplica, ibi n. 910.
Satisfacese á otras, à n. 912.
Si por la epiqueya se puede conmutar la voluntad del Fundador, ibi n. 914.
Si se puede dar la prebenda á la que es del Obispado, quando se manda que se dé á las naturales del Lugar, ibi n. 915.
Si la manda para huerfanas se puede dar á las que tienen el padre inutil, ibi n. 916.
Si la que es para las naturales, se puede dar á las que no lo son, ibi n. 917.
Si las expositas se reputan por naturales y huerfanas, ibi.
Si las prebendas que son para tomar el estado del Matrimonio, se les pueden dar á las ya casadas, ibi.
Si se les pueden dar á las viudas, ibi. à n. 918.
Vide verbo *Estudiantes.*

Libros.
Los que deben tener los Curas para instruirse en las Rubricas del Misal y del Breviario, lib. 1. cap. 16. n. 176. y cap. 19. n. 254.
Los Morales que han de tener, lib. 2. cap. 3. n. 311.

Licencia.
El Cura ha de pedir la de predicar á los Predicadores que no conoce, lib. 1. cap. 17. n. 205.
Quien la puede dar para trabajar los dias de fiesta, lib. 1. cap. 19. n. 250.
Quien la puede dar para no ayunar en algunos dias, ibi n. 251.

Limosna.
La de las Animas la ha de recoger el Cura, lib. 1. cap. 17. n. 229.
De donde dimana la obligacion de dar limosna los Eclesiasticos, lib. 3. cap. 18. n. 876.
No es de derecho divino, ibi n. 877.
Es de derecho positivo, ibi n. 878.
Respondese á una objecion, ibi n. 879.
En qué necesidades están obligados á hacerla, ibi n. 880.
De qué bienes deben dar los Curas esta limosna, ibi n. 881.
Si la deben dar de las rentas de las Capellanias, ibi n. 882.
Si debe darse de las primicias, ibi n. 883.
Respondese á una réplica, ibi n. 884.
La cantidad que deben dar, ibi n. 892.
Si la deben dar de su patrimonio, ibi n. 895.
En qué lugar se han de hacer estas limosnas, ibi n. 899.
Si se deben hacer en publico, ibi n. 900.

Deben ser preferidos en los Concursos los Curas limosneros, lib. 1. cap. 13. n. 125.

Llave.

La del Arca del Monumento debe ser una sola, lib. 1. cap. 18. n. 239.
Solo puede traerla el Celebrante, ibi.

Luthero.

Bula de Leon X. condenando sus errores, pag. 433.

M

Maestro.

Lo es el Cura, lib. 1. cap. 1. n. 3.

Santa Margarita Reyna de Escocia,

Como por un milagro se sepultaron sus huesos con los de su marido, lib. 3. cap. 6. n. 651.

Matrimonio.

Las denunciaciones que se deben hacer antes de él, lib. 2. cap. 7. n. 369.
Aunque no son de esencia son precisas, ibi n. 370.
Las penas en que incurren los que se casan sin ellas, ibi.
Si el Cura podrá omitir alguna, ibi n. 371.
En qué Parroquia se han de hacer, ibi n. 372.
Si el Cura puede amonestar á los no conocidos, ibi n. 373.
Lo que el Cura ha de prevenir antes de hacer las amonestaciones, ibi n. 374.
Qué, si los contrayentes son forasteros, pero han vivido en la Parroquia desde niños, ibi n. 375.
Si estas amonestaciones se han de hacer precisamente en la Iglesia, ibi n. 376.
En qué dias se han de hacer, ibi n. 377.
Si deben ser los dias inmediatos, ibi.
Si se pueden hacer en dias feriales, ibi.
Si el Cura las ha de hacer por sí, ibi n. 378.
Si en el dia que se acaban se puede celebrar el Matrimonio, ibi n. 379.
Quien puede dispensar en ellas, ibi n. 380.
Si pueden dispensarlas los Visitadores, ibi n. 381.
Las causas para la dispensacion de ellas, ibi n. 382. y 383.
Si el Cura puede dispensar en algun caso, ibi à n. 384.
Qué se ha de hacer quando se pone algun impedimento, lib. 2. cap. 8. n. 389.
Quien está obligado á manifestar los impedimentos, ibi n. 390.
Qué de los impedimentos ocultos, ibi n. 391.
Si basta un testigo solo, ibi.
Si debe obstar al Matrimonio el impedimento que se pone por persona sospechosa, ibi n. 392.
Qué, si se huviesse obtenido dispensacion, ibi n. 393.
Si se puede retractar en este caso el que havia ya declarado, ibi.
Si hay obligacion á declarar quando de ello se ha de seguir escandalo, ó daño al que declara, ibi n. 395.
Si los contrayentes tienen esta obligacion, ibi n. 396.
Qué debe hacer el Cura si se sabe el impedimento al tiempo de casarlos, ibi n. 397.
Qué, quando él solo le sabe, ibi n. 398.
Qué, si le sabe por la Confesion, ibi n. 399.
Lo que debe aconsejar el Cura en orden á esto al Penitente, ibi. n. 400.
Si para la probanza del impedimento basta un testigo, ibi n. 401.
Si debe asistir el Cura al Matrimonio, lib. 2. cap. 9. n. 402.
Quantos testigos son necesarios, ibi.
Por qué pide el Concilio que sean dos ó tres los testigos, ibi num. 403.
Si los infieles y los que están en tierra de ellos se pueden casar sin Cura, ibi n. 404.
Qué Parroco ha de asistir al Matrimonio, ibi n. 405.

Si

Si puede fuera de la Parroquia, ibi n. 406.
Qué habitacion han de tener los contrayentes en la Parroquia donde se casan, ibi n. 407.
Si el Cura ha de ser Sacerdote, ibi n. 408.
El Cura no Sacerdote no los puede velar, ibi.
Aunque el Cura esté excomulgado, puede asistir al Matrimonio, ibi n. 409.
Si es licita dicha asistencia, ibi n. 410.
Qué, si está privado de asistir, ibi n. 411.
Como ha de dar el Cura la licencia á otro Sacerdote para que asista, ibi n. 412.
Si el delegado la puede subdelegar, ibi n. 413.
Quien es el Ministro Ordinario para asistir al Matrimonio, ibi n. 414.
Si puede el Cura casar á los vagos, ibi n. 415.
Quien es el Parroco de los Militares para este efecto, lib. 2. cap. 10. n. 416.
El Matrimonio que celebró el Duque de Guisa en Flandes, ibi n. 422.
A quien toca el dar los despachos, quando el Matrimonio es entre soldado forastero, y muger domiciliaria, lib. 2. cap. 11. n. 438.
Los que están en presidios, quien los debe casar, ibi á n. 442.
A los que están en fronteras, quien, ibi n. 445.
Quien á los que están en quarteles, lib. 2. cap. 12. à n. 447.
Se requiere para el valor del Matrimonio la presencia moral del Cura y testigos, lib. 2. cap. 13. n. 458.
Qual sea esta, ibi & num. seq.
Si el Cura debe ser llamado, ibi n. 460.
Si será valido el Matrimonio, siendo el Cura llamado con engaño, ó traído por fuerza, ibi.
Qué si con amenazas se saca su licencia para que otro Sacerdote asista al Matrimonio, ibi n. 461.
Las calidades que han de tener los testigos, ibi n. 462.
Las penas de los Matrimonios clandestinos, ibi n. 463.
Las de los que por fuerza, ó engaño detienen y obligan al Parroco ó testigos á que asistan al Matrimonio; y como debe portarse el Cura en este caso, ibi n. 464.
Debe el Cura preguntar de su mutuo consentimiento á los contrayentes, ibi n. 465.
Las palabras de que debe usar para casarlos, ibi n. 466.
Del Matrimonio por Procuradores, ibi n. 467.
Si se debe reiterar, ibi n. 468.
Si el Cura debe suspender el Matrimonio por no saber los contrayentes la Doctrina, ibi n. 469.
En qué lugar se ha de celebrar, ibi n. 470.
Con qué habito ha de asistir el Cura, ibi n. 471.
Como se ha de escribir la Partida, ibi n. 472.
Como se ha de revalidar el Matrimonio, lib. 2. cap. 14. n. 491.
Si se ha de revalidar el de los Infieles que se han convertido á nuestra santa Fé, ibi à n. 492.
Como han de dar el consentimiento los contrayentes, ibi n. 529.
No pueden ser violentados para este fin, ibi n. 530.
Incurren en excomunion los Jueces que los violentan, ibi.
Del apremio que suelen hacer los Jueces seglares á los que tienen dada palabra de casamiento, ibi n. 531.
Como ha de ser este apremio, ibi n. 532.
Qué se deba practicar en caso que los contrayentes se hayan casado clandestinamente, ibi n. 533.
Qué en el caso de impotencia, ibi n. 534.
Instruccion para el examen de los testigos que se presentan para contraer Matrimonio, pag. 431.
Vide verbo *Velaciones*, y verbo *Divorcio.*

Memorias.

Como se ha de hacer la fundacion de

es-

estas, lib. 3. cap. 8. num. 685.
Quando se necesita licencia del Obispo, ibi.
Si se han de minorar las cargas quando se disminuyen las rentas, ibi n. 686. y siguiente.
Si quando crecen las rentas han de crecer las Misas, ibi n. 688.
Quando se deben estas cumplir, ibi n. 689.
Si de las rentas Eclesiasticas las pueden fundar los Curas y Beneficiados, lib. 3. cap. 18. n. 896.
Si pueden preferir en ellas á sus parientes, ibi n. 897.
Moderacion que deben guardar en esto, ibi n. 898.

Militares.
Vide verbo *Matrimonio.*

Misa.
Las Misas Mayores las pueden decir siempre los Curas, lib. 1. cap. 18. n. 233.
Si están los Fieles obligados á oirla en la Parroquia, lib. 1. cap. 19. n. 249.
Lo instruido que debe estar el Cura en las ceremonias de ella, lib. 2. cap. 5. n. 333.
En qué dias se puede decir Misa de cuerpo presente, ibi n. 334. y lib. 3. cap. 4. n. 616.
No se pueden decir Misas de Aniversarios en dias de fiesta, ibi n. 334.
No se deben decir en Jueves, ni Sabado Santo, ibi n. 335.
Si se pueden decir dos ó mas en un dia, ibi n. 337.
Si se puede todos los dias, ibi n. 338.
Si para dar el Viatico se pueden decir dos Misas en un dia, ibi n. 339.
En qué otros casos se pueden decir muchas Misas en un dia, ibi n. 340.
Si se puede en algun caso celebrar sin Ministro, ibi.
La hora en que se ha de celebrar, ibi n. 341.
Quando se puede alterar esta hora, ibi.
Si los Curas deben aplicar las Misas por el pueblo, ibi à n. 342.
Vease acerca de esto la Bula de Benedicto XIV. que está en la pag. 413.
Del lugar en que se ha de decir la Misa, ibi n. 359.
De los ornamentos con que se debe decir, ibi n. 360.
Si se debe dejar quando no quieren salir de la Iglesia los excomulgados vitandos, lib. 3. cap. 9. n. 730.
Si las de memorias se deben cumplir enteramente, y quando. Vide verbo *Memorias.*
Decreto sobre la reduccion de Misas, pag. 498.
Bula de Benedicto XIV. para que se puedan celebrar tres Misas el dia de la Comemoracion de los Difuntos en los Reynos de España, y Portugal. Apend. pag. 23.
Otra del mismo prohibiendo el negociar en las limosnas de Misas, ibi pag. 29.

Molinos.
Sus errores, condenados por Inocencio XI. pag. 455.

Moral.
A los Opositores á Curatos, que en el examen de esta facultad se hallaren ineptos, aunque en los demas exercicios hayan sobresalido, se les debe negar la aprobacion, lib. 1. cap. 7. n. 56.

Mugeres.
Como ha de proceder el Confesor con ellas, vide verbo *Confesion.*
De la ceremonia de salir á Misa las paridas, lib. 2. cap. 18. n. 546.

N

Negociacion.
Bula de Benedicto XIV. prohibiendola en las limosnas de Misas. Apendic. pag. 29.
Otra del mismo prohibiendo á los Clerigos el negociar, aunque sea en cabeza de algun Lego, &c. ibi pag. 31.

Nom-

Nombre.
Explicanse los del Cura, lib. 1. cap. 17. n. 195.
En el Bautismo quien le ha de poner, lib. 2. cap. 2. n. 285.

Nuncio Apostolico.
Sus facultades, lib. 2. cap. 14. n. 477.

O

Obispos.
Diferencia del Obispo al Cura, lib. 1. cap. 10. n. 94.
Algunos de los Curas del Arzobispado de Toledo, que lo han sido, lib. 1. cap. 1. n. 8.
Los Examinadores que han de diputar, lib. 1. cap. 3. n. 17.
Si los pueden remunerar, ibi n. 21.
Si los puede el Obispo nombrar por sí solo, ibi n. 24.
Si puede dispensar en la edad de los Opositores, lib. 1. cap. 4. n. 32.
De los Opositores deben escoger los de sangre limpia, ibi n. 40.
Quando son licitas las traslaciones de los Obispos á nuevos Obispados, lib. 1. cap. 10. n. 91.
Goza de inmunidad el Palacio de los Obispos, lib. 3. cap. 14. n. 788.
Si el Obispo puede conmutar los legados, vide verbo *Legados.*
Si puede en algun caso dispensar en los impedimentos dirimentes del Matrimonio, vide *Impedimentos.*

Oblaciones.
A quien pertenecen las que hacen los Fieles á las Iglesias y Ermitas, lib. 1. cap. 18. n. 243.
Qué cosa es oblacion, lib. 3. cap. 2. n. 576.
Quando empezaron estas, ibi n. 577.
El uso de ellas en España, ibi n. 578.
Qué se requiere para que una cosa sea oblacion, ibi n. 579.
Si son, ó no, de precepto ibi, n. 580.
Los casos en que obligan, ibi n. 581. y siguiente.
De la oblacion de las candelas, ibi n. 583.
A quienes tocan las oblaciones usuales, ibi n. 587.
Las que ofrecian los Fieles al principio, ibi n. 588.
Las que se hacen en las Capillas de la Parroquia, ó en las Ermitas de su distrito, pertenecen al Cura, ibi.
De las que se ofrecen á las Imagenes, ibi n. 589.
A quien toca el administrarlas, ibi n. 590.
De la ofrenda luctuosa, ibi n. 591.
Si los Religiosos pueden recibir ofrendas, ibi n. 592.
De qué personas no se han de admitir, ibi n. 593.

Obras pias.
Vide verbo *Legados.*

Oficios.
Los que debe nombrar el Cura, lib. 1. cap. 17. n. 225.

Ofrendas.
Vide *Oblaciones.*

Oleos.
A costa de quien se deben traer, lib. 1. cap. 18. n. 235.
De qual se debe usar en la Extrema-Uncion, lib. 2. cap. 6. n. 363.
Como se debe cebar, ibi.
Si los pueden traer los seglares, ibi n. 368.
Si de ellos se puede usar para sanar enfermedades, ibi.

Opinion.
Lo que importa la buena, lib. 1. cap. 9. num. 70.

Opositores.
Quando se han de presentar al Concurso, lib. 1. cap. 2. n. 12.
Quando han de comparecer, ibi n. 13.
Si pasado el tiempo de los Edictos deben ser admitidos, ibi n. 14. y 15.
Los nuevos pueden ser siempre admitidos, ibi n. 16.
Los que se deben repeler del Concurso, lib. 1. cap. 4. n. 29. y 30.

Los